

TRIBUNAL DE APELACIONES DEL DISTRITO DE COLUMBIA ACUERDO PARA TENER UNA MEDIACIÓN

Caso: _____

Coherente con el Título 16, Capítulo 42 del Código de D.C., los participantes en esta mediación acuerdan participar en una mediación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. **Definición de mediación:** La mediación es un proceso por medio del cual el mediador facilita la comunicación y las negociaciones entre las partes para ayudarlas a llegar a un acuerdo voluntario concerniente a su disputa.
2. **Papel del mediador:** El mediador no brinda asesoría legal, decide las cuestiones ni le impone una solución a las partes. El mediador ayuda a las partes a identificar las cuestiones, reducir los obstáculos para la comunicación y aprovechar al máximo el estudio de las alternativas.
3. **Participación voluntaria:** Los participantes acuerdan que están participando en este proceso mediación de buena fe y se esforzarán sinceramente en llegar a una resolución de la disputa mutuamente aceptable. En el transcurso de la diligencia, cualquiera de las partes o el mediador tiene la opción de dar fin a la mediación.
4. **Reunión privada:** En cualquier momento durante la mediación, el mediador podrá reunirse con una o más partes por separado (“reunión privada”). Toda comunicación realizada durante la reunión privada será confidencial y no podrá ser revelada por el mediador a ningún otro participante de la mediación, con la excepción del grado al cual los participantes de la reunión privada permitan que lo haga el mediador.
5. **Confidencialidad del mediador y personal del programa de mediación:** El mediador y el personal del Programa de Mediación deberán tratar con carácter de confidencial toda comunicación de la mediación.¹ El mediador o el personal del Programa de Mediación no será citado a testificar como testigo ni deponente en ninguna diligencia judicial.
 - a. **Excepciones:**
 - i. Cualquier comunicación ocurrida en esta mediación o relacionada con la misma, que tenga que ver con la controversia materia de la mediación, incluso las evaluaciones y entrevistas iniciales y la programación de esta mediación, podrá compartirse entre el mediador y el personal del Programa de Mediación.
 - ii. El mediador o el personal del Programa de Mediación podrá revelar comunicaciones de la mediación:
 1. que le haga pensar razonablemente al mediador o al personal del Programa de Mediación que alguna persona podría correr peligro de heridas o lesiones graves;
 2. si fuera necesario para defender al mediador o al personal del Programa de Mediación en cualquier litigio;

¹ Una “comunicación de la mediación es una declaración (oral, escrita, en actas, verbal, no verbal) que ocurre durante una mediación o se hace a efectos de considerar, realizar, participar, iniciar, continuar, o reconvenir en una mediación o la contratación de un mediador.

3. dando cuenta del maltrato, descuido, abandono o explotación de alguna persona a la autoridad pública responsable de la protección de dichas personas contra tales abusos; o
4. si la revelación se requiere por ley o regla del Distrito de Columbia.
- iii. El mediador o el personal del Programa de Mediación podrá revelar al Tribunal:
 1. si se ha realizado o terminado una mediación;
 2. si se transó un arreglo; y
 3. asistencia
6. **Confidencialidad de los participantes:** Los participantes guardarán la confidencialidad de toda comunicación de la mediación y no podrán discutir la comunicación de la mediación con personas que no sean parte directa o indirecta (terceros) en las negociaciones.
 - a. **Excepciones:**
 - i. todas las partes en la mediación han acordado en que se revele la comunicación de la mediación; o
 - ii. si se requiere por ley o regla del Distrito de Columbia.
7. **Privilegio contra la revelación:** Toda comunicación de la mediación está privilegiada según lo establecido en el Código de D.C. §16-4203:
 - a. **Excepciones:**
 - i. se renuncia o excluye el privilegio según lo establecido en el Código de D.C. §16-4204; o
 - ii. si se aplica alguna excepción al privilegio enumerado en el Código de D.C. §16-4205.
8. **De otro modo, se admiten:** Pruebas o información que de otro modo sería admisibles no se vuelven inadmisibles o protegidos contra el descubrimiento exclusivamente en razón de su revelación o uso en la mediación.

Al firmar abajo, reconozco, a los _____ días del mes de _____ del 20____, que he leído, entiendo y acuerdo en cumplir este acuerdo.

MEDIADOR

PARTE

ABOGADO

PARTE

ABOGADO

PARTE

ABOGADO

PARTE

ABOGADO